



Radicado:	084334089002-20232-00042-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Apoderado	Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS
Demandado	FELIX ANDRES CUY RIVERA
Asunto	Auto Sustanciación (Terminación de Proceso Pago Total)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial de Terminación por Pago Total de la Obligación. Esto para su conocimiento y fines Pertinente. Sírvase Proveer. Malambo, 18 de Agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Dieciocho (18) de Agosto de de Dos Mil Veintitres (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, revisado el expediente, se tiene que el día 1/8/2023, se recibió de la dirección electrónica: notificaciones@litigamos.com, memorial suscrito por el doctor **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, quien actúa en calidad de Apoderado Especial del Banco de Bogotá, titular de la C.C. No. 9.739.695 de Armenia, coadyuvado por el Apoderado Judicial **Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, portador de la T.P. No. 68.306 del C.S.J. solicitando al Despacho lo siguiente:

*“1 Sírvase decretar la **terminación del proceso por pago total** de la(s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta(n) conforme al artículo 461 del código General del Proceso.*

2 Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.

3 En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, hoy 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.

4 Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.

5 En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado”

Así las cosas, el despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra del ejecutado.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

*02



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO DE BOGOTA**, NIT. No. 860.002964-4 Contra **FELIX ANDRES CUY RIVERA**, titular de la C.C. No.72.283.0302 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 557229282**, incorporada en el Pagaré número No. **557229282**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONSECUENTE con la terminación del proceso, décrete el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra del ejecutado **FELIX ANDRES CUY RIVERA, titular de la C.C. No.72.283.0302**. Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el ejecutado. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, se ordena la entrega o devolución al demandado **FELIX ANDRES CUY RIVERA**, titular de la C.C. No.72.283.0302 de los título libres y los que llegaren con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

CUARTO: NO CONDENAR en Costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho.

QUINTO: REQUIERASE, a la parte activa, **BANCO DE BOGOTA**, a fin de que aporte de manera física el Pagaré número No. **557229282**, objeto de cobro en la presente, previo pago del arancel judicial por parte de la demandada **CUY RIVERA FELIX ANDRES**, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico

SEPTIMO: LÍBRENSE, las comunicaciones a que haya lugar por secretaria. Colóquese en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Inclúyanse las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 136

Hoy, 18 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Paola Gicela De Silvestri Saade

*02

Firmado Por:
Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036
CelularNo.301.4935467 Correo Electrónico
i02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81174b3684e89433d401e43d181ec73e44cfa27d0e96e0e93635df4fc191cedf**

Documento generado en 17/08/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>